



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, la particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número **2234000000518**, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:
"Copia en versión electrónica de las facturas pagada a la empresa que realizo la encuesta para la selección de candidato a gobernador por el estado de Tabasco por ese partido durante el proceso 2017-2018." (sic)

2. Con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática notificó a la particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a información, en los términos siguientes:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000000518**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **08/01/2018**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se da respuesta mediante archivo anexo.

Archivo: 2234000000518_065.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 07/02/2018 13:27:28

Si usted solicitó datos personales; se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción elegida con costo." (sic)

El archivo adjunto contiene, copia simple de un oficio sin número, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

[..]

En contestación a su oficio con número de folio 2234000000518 y fecha 15 de enero del año en curso, donde solicitan la información de:

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]

En mi carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco y en virtud de lo anterior se contesta la presente en los siguientes términos:

Se le hace de su conocimiento al solicitante que las facturas del pago realizado a la encuestadora encargada de llevar acabo la selección de candidato a gobernador obra en manos del Comité Ejecutivo Nacional quien fue la encargada de realizar los pagos a la empresa que realizó la encuesta de candidato a gobernador de Tabasco, durante el proceso 2017-2018

[..]" (sic)

3. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada" (sic)

4. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 0804/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los acuerdo Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificará para que se hiciera valer su derecho a formular alegatos y ofrecer pruebas ante este Instituto.

7. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática envió un correo electrónico a la recurrente, con copia para este Instituto, en los términos siguientes:

[...]

Me permito adjuntar a la presente el archivo que contiene copia de la factura con folio fiscal 0244CFD5-1/4D84013-88086E86084F4493, emitida por la empresa SIMO CONSULTING S.C., por el concepto de estudio de opinión pública mediante 2000



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

entrevistas cara a cara, en el Estado de Tabasco. Según contrato con fecha 15 de diciembre de 2017, en el que se estipuló como fecha límite de pago el 28 de febrero de los corrientes.

Así como la respuesta del área responsable.

[...]" (sic)

Al correo electrónico de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

I. Oficio número **SF/190/2018**, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director Jurídico, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

*[...]

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-219/2018 de fecha 26 de febrero del año en curso, recibido en esta Dirección Jurídica el 10 de Marzo de los corrientes, a través del cual notifica el acuerdo emitido en el Recurso de Revisión RRA 0804/18, emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000000518, en la que solicita 'copia de la versión electrónica de las facturas pagada a la empresa que realizó la encuesta para la selección de candidato a gobernados por el estado de Tabasco por ese partida durante el proceso 2017-2018'

En atención a lo solicitado la Dirección Jurídica a mi cargo emite el siguiente pronunciamiento en relación al acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado:

Al respecto, me permito adjuntar copia de la factura con folio fiscal 0244CFD5-14D8-4013-88086E86084F4493, emitida por la empresa SIMO CONSULTING, S.C., por el concepto: Estudio de opinión pública mediante 2000 entrevistas cara a cara, en el Estado de Tabasco. Según contrato con fecha 15 de diciembre de 2017, en el que se estipuló como fecha límite de pago el 28 de febrero de los corrientes. No omito manifestar que la factura antes citada se hizo llegar a su área el día 28 de febrero del año en curso, mediante oficio SF/183/2018 como respuesta a sus oficios PRDUT-0222/2018 y PRDUT-0056/2018, no obstante ello y en aras de colaborar con el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tiene este Instituto Político se adjunta nuevamente.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Factura número **384**, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la empresa moral "SIMO Consulting, S.C.", a favor del Partido de la Revolución Democrática, por el concepto del "Estudio de opinión pública mediante 2000 entrevistas cara a cara, en el Estado de Tabasco. Según contrato con fecha 15 de diciembre de 2017", por un total de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

9. Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto copia del correo electrónico transcrito en el antecedente inmediato anterior, así como su documentación adjunta, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos.

10. Con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, copia simple del oficio número **PRDUT-0241/18**, sin fecha de elaboración, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual expresó los siguientes alegatos:

[...]

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su titular CARMEN VERA JUAREZ procede a presentar los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio RRA 0804/2018, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha 08/02/2018 08:05:36 pm. Se recibió en esta Unidad de Enlace a mi cargo, el RRA 0804/2018, promovido por la recurrente [...], derivado de la solicitud 2234000000518 a través de la cual solicitaba:

Copia en versión electrónica de las facturas pagada a la empresa que realizo la encuesta para la selección de candidato a gobernador por el estado de Tabasco por ese partido durante el proceso 2017-2018.

Toda vez que la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, no fue atendida de manera debida en razón de que señalo que la información se encuentra en manos del Comité Ejecutivo Nacional, esta Unidad de Transparencia giro atento oficio a la área de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, el cual manifestó

Me permito adjuntar copia de la factura con folio fiscal 0244CFD5-114D84013-88086E86084F4493, emitida por la empresa SIMO CONSULTING S.C., por el concepto de estudio de opinión pública mediante 2000 entrevistas cara a cara, en el Estado de Tabasco. Según contrato con fecha 15 de diciembre de 2017, en el que se estipulo como fecha límite de pago el 28 de febrero de los corrientes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así mismo se adjunta la información solicitada por el recurrente, misma que se le hizo de su conocimiento vía correo electrónico.

En razón de lo anterior solicito que el presente recurso sea sobreseído en razón de que existe modificación de la respuesta y entrega a la recurrente misma que se anexa en archivo adjunto y que contiene la información solicitada.

Por lo anterior expuesto a Usted C. COMISIONADO respetuosamente

PRIMERO: *se me tenga formulando alegatos, solicitando sobreseimiento del presente recurso en razón de la modificación a la respuesta del solicitante.*

SEGUNDO. *Se me tenga por adjuntando la documental con la que se da cumplimiento a la solicitud del recurrente.*

TERCERO: *Llegando al momento procesal oportuno, se me tenga por sobreseído el presente recurso declarando sin materia.*

[...]" (sic)

Al escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple del correo electrónico, transcrito en el antecedente ocho de la presente resolución, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido, así como su documentación anexa.

11. Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el en el punto Tercero, apartado VII, del "Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000518
Expediente: RRA 0804/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión, derivado de la modificación de la respuesta notificada por el sujeto obligado al particular, y de lo cual este Instituto guarda constancia, por tal motivo, se verificará si la información entregada constituye una modificación sustancial a la respuesta inicial, en forma tal que deje sin materia el presente recurso de revisión.

En ese sentido, la particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual requirió, en la modalidad de "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", copia de las facturas pagadas a la empresa que realizó la encuesta para la selección de candidato a gobernador por el Estado de Tabasco a filiado a dicho partido político, durante el proceso 2017-2018.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática a través de la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, manifestó que las facturas del pago realizado a la encuestadora encargada de llevar a cabo la selección de candidato a gobernador obra en manos del Comité Ejecutivo Nacional, ya que es la encargada de realizar los pagos a la empresa la encuesta de candidato a Gobernador de Tabasco, durante el proceso 2017-2018.

Inconforme con la respuesta, la recurrente impugnó la negativa de acceso a la información requerida, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, una vez admitido y notificado el recurso de revisión a las partes, el Partido de la Revolución Democrática, mediante un alcance a la respuesta primigenia, proporcionó la factura número **384**, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la empresa moral "SIMO Consulting, S.C.", a favor del Partido de la Revolución Democrática, por el concepto del "Estudio de opinión pública



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000000518

Expediente: RRA 0804/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

mediante 2000 entrevistas cara a cara, en el Estado de Tabasco, por un total de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el contrato con fecha 15 de diciembre de 2017, fecha que se estipuló como fecha límite de pago el 28 de febrero de 2017.

Finalmente, este Instituto guarda constancia de que el escrito de alegatos, así como el alcance al mismo fueron hechos del conocimiento del particular en la dirección electrónica que proporcionó, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Referido lo anterior, cabe señalar que las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con la gestión de la solicitud aludida, así como las recibidas por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal y las aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, se valoran de acuerdo a la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo 2, junio de dos mil doce, página setecientos cuarenta y cuatro, que señala lo siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común."

Una vez establecido lo anterior, cabe recordar que la impugnación de la recurrente va encaminada a combatir la negativa de acceso a la información, por parte del Partido de la Revolución Democrática, es decir, que no se le fue proporcionada la copia de las facturas pagadas a la empresa que realizó la encuesta para la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000000518

Expediente: RRA 0804/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese tenor, se puede concluir que el sujeto obligado **modificó** los alcances de su respuesta primigenia, dejando sin efectos el recurso de revisión, toda vez que entregó de la información requerida, a saber, la factura pagada a la empresa que realizó la encuesta para la selección de candidato a gobernador por el Estado de Tabasco a afiliado a dicho partido político, durante el proceso 2017-2018.

En ese tenor, es pertinente señalar que el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

...

En razón de lo expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que obra una modificación a su respuesta inicial, con lo cual el presente recurso de revisión queda sin efectos, ya que además de proporcionar la información solicitada, ésta atiende lo requerido por la particular en la solicitud de acceso a la información.

Por ello, bajo tales consideraciones se estima que el presente recurso de revisión queda sin materia, y no subsiste la impugnación, toda vez que la existencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso; en razón de ello, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de una modificación o revocación por parte del sujeto obligado, la controversia queda sin materia. Así, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo y, con fundamento en lo que establecen los artículos 157, fracción I y 162, fracción III de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000000518

Expediente: RRA 0804/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el antepenúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000000518

Expediente: RRA 0804/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 0804/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de marzo de dos mil dieciocho.